Boletín N° 10.221-07

Proyecto de acuerdo, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi, Horvath, Pérez Varela y Walker (don Patricio), que modifica el Reglamento del Comité de Auditoría Parlamentaria.

El Comité de Auditoría Parlamentaria es un servicio común del Congreso Nacional, cuya principal competencia consiste en controlar el uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria. Para el adecuado ejercicio de estas competencias, el Comité de Auditoría está concebido legalmente como un órgano técnico y autónomo, que ejerce sus funciones de manera independiente a todo otro órgano o instancia del Congreso Nacional.

La actividad de este organismo se desarrolla materialmente a través de la realización de auditorías periódicas, en orden a verificar el adecuado cumplimiento de las normas que regulan el uso, destino y rendición de las asignaciones parlamentarias, actividad que se expresa principalmente en la emisión de informes de auditoría.

Para el adecuado ejercicio de sus competencias legales, el Comité está investido de un conjunto de atribuciones en materia de normas y procedimientos de auditoría; así como también de otras que se fundan en la perspectiva de aprovechar la experiencia práctica de este organismo, como son, por ejemplo: absolver las consultas que le formulen los parlamentarios, los comités o los secretarios generales; también proponer al Consejo Resolutivo medidas y acciones orientadas a perfeccionar la normativa sobre el uso de las asignaciones parlamentarias; y efectuar los trabajos especiales de auditoría que le encomienden las Comisiones de Ética y Transparencia de cualquiera de las Cámaras.

En este contexto, y luego de cuatro años de funcionamiento y experiencia del Comité de Auditoría, se ha constatado la necesidad de perfeccionar las normas que regulan su funcionamiento y competencia, en una serie de ámbitos y materias que redundarán en el fortalecimiento del sistema de auditoría de las asignaciones parlamentarias que rige desde el año 2012 y, por ende, en el funcionamiento y consolidación del propio Comité de Auditoría. En este contexto, se inserta el anuncio que en esta materia efectuaron los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados en su cuenta pública al Congreso Pleno el pasado 21 de julio.

De esta forma, los senadores que suscriben y patrocinan la presente iniciativa, vienen en proponer el siguiente proyecto de modificaciones al Reglamento del Comité de Auditoría Parlamentaria, a fin de que sea discutido y resuelto por la Comisión Bicameral que se ha establecido para el conocimiento de estas materias.

ARTÍCULO ÚNICO.- Para introducir al reglamento del Comité de Auditoría Parlamentaria, las siguientes modificaciones:

(ARTÍCULO 1°)

1.- Para modificar el artículo 1°, de la siguiente forma:

a) Intercalase en la letra b), a continuación de la coma (,) que sigue a la palabra "Diputados", la primera vez que aparece, las expresiones "y a la Comisión de Biblioteca,".

b) Incorporase el siguiente inciso final, nuevo:

"Para efectos de lo dispuesto en la letra b) precedente, el Comité actuará como instancia técnica asesora de las señaladas Comisiones, coordinando anualmente con las respectivas unidades de auditoría interna, las pautas generales que aplicarán en el cumplimiento de sus respectivos cometidos.".

(ARTÍCULO 2°)

2.- Para intercalar, en el artículo 2°, luego del expresión verbal "actuará" y precedida de una coma (,), la frase "en materia de auditorías,",

(ARTÍCULO 3°)

3.- Para introducir, en el artículo 3°, las siguientes modificaciones:

a) Reemplazase, en el N° 1, el verbo "Aplicar" por "Desarrollar y aplicar".

b) Sustituyese el número 3, por el siguiente:

"3.- Elaborar el Plan Anual de Trabajo del Comité en materia de asignaciones parlamentarias, coordinando su ejecución con los Secretarios Generales de cada Cámara.".

c) Reemplazase, en el número 4, por el siguiente:

"4.- Desarrollar los Trabajos Especiales de auditoría que le encomienden las Comisiones de Régimen, de Ética y Transparencia o Revisoras de Cuentas de cualquiera de las Cámaras, o la Comisión de Biblioteca.".

d) Sustituyese, en el número 6, la frase "respecto de la ejecución de su presupuesto" por las expresiones "de sus gastos institucionales".

e) Incorporase los siguientes números 7 y 8, nuevos:

"7.-Formular requerimientos de Información o de Aclaración a los parlamentarios o Comités Parlamentarios, en relación con el uso, destino y rendición de los fondos públicos destinados al ejercicio de la función parlamentaria, los que deberán ser

respondidos dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la comunicación enviada por el Comité.".

"8.- Formular Reparo a aquellos parlamentarios o Comités Parlamentarios que no hubieren dado respuesta a los requerimientos de Información o de Aclaración, o su respuesta fuere insuficiente o insatisfactoria. El Comité, junto con indicar las materias objeto del Reparo, podrá sugerir acciones o medidas concretas tendientes a resolverlas o corregirlas. Todas las materias observadas u objetadas en el Reparo, deberán quedar resueltas o corregidas dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la comunicación enviada por el Comité.".

f) Reemplazase el número 7, que ha pasado a ser 9, por el siguiente:

"9.- Elevar, al conocimiento de las Comisiones de Ética y Transparencia del Senado y de la Cámara de Diputados, todas aquellas materias que, habiendo sido observadas u objetadas en un Reparo, no se resolvieren o corrigieren cumplido el plazo establecido en el número precedente; informando de ello además al Secretario General de la respectiva Corporación.".

g) Sustituyese el número 8, que ha pasado a ser 10, por el siguiente:

"10.- Absolver las consultas que dentro del ámbito de competencias del Comité, le formulen los parlamentarios, los Comités Parlamentarios, y las comisiones de Ética y Transparencia, Revisoras de Cuentas y de Régimen de ambas Cámaras.".

h) Agregase los siguientes números 11, 12, 13 y 14, nuevos:

"11.- Efectuar las Auditorías Especiales que le soliciten las Comisiones de Ética y Transparencia de cualquiera de las Cámaras, en los casos que indica el artículo 14.".

"12.- Coordinar reuniones con los parlamentarios para formularles sugerencias, tendientes a corregir las deficiencias que advierta en la forma en que están utilizando los recursos destinados al ejercicio de la función parlamentaria".

"13.- Efectuar visitas en terreno para fiscalizar el uso de los recursos destinados al ejercicio de la función parlamentaria.".

"14.- Desarrollar actividades de difusión sobre los procedimientos de administración y control, y normas regulatorias, que rigen las asignaciones parlamentarias; y colaborar con las actividades de capacitación que en el mismo sentido efectúen el Senado y la Cámara de Diputados.".

(ARTÍCULO 4°)

4.- Para intercalar, en el inciso final del artículo 4°, a continuación de la palabra "cargos", y precedida de una coma (,) las frases "levantándose acta al efecto. Idéntico

procedimiento aplicará el Coordinador del Comité respecto del personal que esté adscrito a este organismo o colabore en sus funciones.".

(ARTÍCULO 5°)

5.- Para reemplazar en el inciso final del artículo 5°, las expresiones "en la ciudad sede", por las expresiones "en dependencias".

(ARTÍCULO 6°)

6.- Para introducir en al artículo 6°, las siguientes modificaciones:

a) Reemplácese el N° 1, por el siguiente:

"1.- Citar y dirigir las sesiones.".

b) Sustitúyase el N° 2, por el siguiente:

"2.- Remitir el Plan Anual de Trabajo del Comité a las instancias indicadas en el inciso final del artículo 7° y coordinar su ejecución.".

c) Sustituyese el N° 5, por el siguiente:

"5.- Poner en conocimiento de los parlamentarios o de los Comités Parlamentarios, los requerimientos de Información o de Aclaración que formule el Comité de Auditoría en relación con el uso, destino y rendición de cuenta de los fondos públicos destinados al ejercicio de la función parlamentaria, así como los Reparos que eventualmente formule respecto de las mismas materias.".

d) Reemplazase el N° 8, por el siguiente:

"8.- Elevar, al conocimiento de la respectiva Comisión de Ética y Transparencia, las materias observadas u objetadas en un Reparo que no hubieren sido resueltas o corregidas por un parlamentario o Comité Parlamentario, informando además al Secretario General correspondiente.".

e) Suprímase el N° 9, la frase ", por conducto del Secretario General de la Cámara respectiva.".

f) Reemplazase el número 10, por el siguiente:

"10.- Remitir, a las Comisiones Revisoras de Cuentas del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Biblioteca, los informes del Comité recaídos en su revisión de las auditorías de gastos institucionales de las respectivas entidades. Copia de los informes correspondientes se enviarán a los Secretarios Generales de cada Corporación y al Director de la Biblioteca del Congreso Nacional.".

g) Agregase los siguientes números 11, 12, 13 y 14, nuevos:

"11.- Ejercer la representación del Comité y celebrar toda clase de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines del organismo.".

"12.- Administrar los bienes y recursos asignados para el funcionamiento del Comité, y disponer de ellos con cargo a su presupuesto.".

"13.- Dar cuenta de la ejecución presupuestaria anual a la Comisión Bicameral a que se refiere el artículo 66 A, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.".

"14.- Emitir las resoluciones necesarias para efectos del orden administrativo interno del personal adscrito al Comité.".

(ARTÍCULO 7°)

7) Para modificar el artículo 7°, de la siguiente forma:

a) Reemplazase el inciso segundo, por el siguiente:

"Para los efectos del inciso anterior, el Comité elaborará y desarrollará un Plan Anual de Trabajo, que considerará, entre otros, los siguientes elementos:

a) La identificación de las auditorías que se desarrollarán en el año respectivo, precisándose las asignaciones parlamentarias o ítems específicos que comprenderán dichas revisiones.

b) La determinación del periodo auditable, año o meses, sobre el cual recaerá la revisión de cada auditoría.

c) La enunciación de las directrices, normas y procedimientos que regirán cada auditoría a realizar en el periodo.

d) El universo auditable comprenderá siempre a la totalidad de los senadores y diputados, cualquiera sea la auditoría determinada en el plan.

e) La identificación de las condiciones, variables o factores que habilitarían excepcionalmente la selección de muestras aleatorias de parlamentarios auditables.

f) Un cronograma o planificación de las auditorías a desarrollar en el año respectivo, con indicación de las etapas y fechas que comprenderá la revisión.".

b) Incorporase los siguientes incisos, tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos:

"La determinación de las auditorías y del periodo auditable, estará sujeta al criterio técnico del Comité, fundado éste en consideraciones de complejidad, diversidad y oportunidad.".

"La aleatoriedad para la selección de una muestra auditable de parlamentarios constituye un mecanismo excepcional, entendido como instrumento de verificación y complementario a las auditorías a realizar en el año, y cuya procedencia queda sujeta al criterio técnico del Comité cuando la oportunidad o complejidad del proceso de auditoría lo amerite.".

"Durante el proceso de elaboración del plan, el Comité podrá consultar a las instancias del Congreso Nacional que estime pertinente para mejor fundar y diseñar dicho Plan y, en todo caso, a los Secretarios Generales de ambas Corporaciones antes de su ejecución.".

"El Plan Anual de Trabajo, antes de su ejecución, será comunicado a los Jefes o Representantes de los Comités Parlamentarios, a las Presidentes y Secretarios Generales de cada Corporación y al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias.".

(ARTÍCULO 8°)

8) Para incorporar en el artículo 8°, el siguiente numeral 4), nuevo:

"4) Los acuerdos complementarios a las disposiciones normativas dictadas por el Consejo Resolutivo, que en ejercicio de sus competencias adoptaren las Comisiones de Régimen Interior del Senado y de Régimen Interno de la Cámara de Diputados; acuerdos que deberán ser oportunamente informados al Comité de Auditoría por dichas comisiones.".

(ARTÍCULO 9°)

9) Modificase el artículo 9°, de la siguiente forma:

a) Reemplazase la letra a), por la siguiente:

"a) Documentos, informes y antecedentes que sustenten el pago, rendición de cuenta y entrega de recursos a Senadores, Diputados y Comités Parlamentarios por concepto de asignaciones parlamentarias.".

(ARTÍCULO 10)

10) Para intercalar, en el artículo 10, a continuación de la palabra "Diputados", la frase "y ante la Comisión de Biblioteca".

(ARTÍCULO 11)

11) Para reemplazar el artículo 11, por siguiente:

"Artículo 11.- Para el cumplimiento de los procedimientos de auditoría, el Comité podrá requerir de los parlamentarios o Jefes o Representantes del Comité Parlamentario pertinente, la información y antecedentes que estime atingentes, como también sugerirles medidas o acciones, tendientes a resolver o corregir las deficiencias que advierta en la forma en que se destinan, usan o rinden los recursos considerados para financiar el ejercicio de la función parlamentaria. Asimismo, el Comité de Auditoría pondrá en conocimiento del Secretario General respectivo las deficiencias observadas, a fin de que éste adopte o proponga, en el ámbito administrativo, las correcciones que fueren procedentes.

Los Diputados, los Senadores y los jefes o Representantes de los Comités Parlamentarios, enviarán la información y antecedentes requeridos directamente al Comité de Auditoría, contestando y suscribiendo personalmente cada una de las indicaciones u observaciones que el Comité haya formulado.

El Comité de Auditoría deberá solicitar al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, la dictación de normas aclaratorias, interpretativas o modificatorias, destinadas a corregir las deficiencias o vacíos que se adviertan en la forma en que se están destinando, utilizando o rindiendo los recursos asignados, especialmente cuando existan dudas generalizadas o pueda haber más de una interpretación sobre el correcto uso, destino o rendición de una asignación.".

(ARTÍCULO 12)

12) Para reemplazar el artículo 12, por el siguiente:

"Artículo 12.- Si un parlamentario, antes del término de su periodo, cesa en su cargo por cualquier causa, será objeto de una revisión del Comité de Auditoría, respecto de los gastos efectuados con cargo a los recursos de asignaciones parlamentarias que no hubieren sido ya auditados en un proceso regular. La disponibilidad de este parlamentario ante dicho Comité, así como su responsabilidad frente a los resultados que arroje la revisión, se extenderá hasta los seis meses siguientes a la fecha del cese de funciones.

La revisión señalada, en los términos del inciso precedente, podrá iniciarse aun antes del cese de funciones, en el caso de aquellos parlamentarios que no postularen a su reelección o aun postulando no resultaren elegidos, como también en los casos de aquellos que postularen a la otra cámara, sean o no elegidos.

Las disposiciones indicadas en el inciso primero serán también aplicables, en la forma que corresponda, a los Comités Parlamentarios que dejen de existir por cualquier causa. En estos casos, la disponibilidad y responsabilidad indicada en él mismo inciso, se radicará en los últimos jefes o representantes de tales comités.".

(ARTÍCULO 13)

13) Para reemplazar el artículo 13, por el siguiente:

"Artículo 13.- Los Requerimientos de Información y de Aclaración, así como los Reparos que formule el Comité de Auditoría, serán comunicados directamente al parlamentario o, en su defecto, al Jefe o Representante del Comité Parlamentario respectivo, mediante oficio reservado, para que dentro de los plazos contemplados en el artículo 3° numerales 7 y 8, según el caso, acompañe la información, formule sus aclaraciones, o responda cada uno de las materias observadas u objetadas en el reparo.

Las respuestas a los requerimientos de Información y de Aclaración, y a los Reparos que plantee el Comité de Auditoría, deberán ser suscritas personalmente por el parlamentario respectivo.

Las observaciones u objeciones materia del Reparo que no sean resueltas o corregidas en el plazo contemplado en el artículo 3° numeral 8, o que a juicio del Comité de Auditoría no lo sean de manera satisfactoria o suficiente, se pondrán en conocimiento de la Comisión de Ética y Transparencia de la Cámara respectiva.

El Comité oficiará oportunamente a cada parlamentario el Cierre de Auditoría, el cual será definitivo cuando no exista ninguna información, aclaración o reparo pendiente; en caso contrario, el Comité dará curso a la instancia indicada en el inciso precedente, oficiando previamente al parlamentario.".

(ARTÍCULO 14)

14) Para reemplazar, en el artículo 14 por el siguiente:

"Artículo 14.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, las comisiones de Ética y Transparencia del Senado y de la Cámara de Diputados, en cualquier momento y frente a antecedentes graves de que conozcan, podrán solicitar que el Comité de Auditoría realice un examen pormenorizado de la forma en que un parlamentario o Comité Parlamentario haya utilizado o rendido los recursos destinados al ejercicio de la función parlamentaria.".

15) Para incluir, antes del artículo 15, el epígrafe:

"Párrafo Sexto
Del Informe Anual"

(ARTÍCULO 15)

16) Para modificar el artículo 15, de la siguiente forma:

a) Reemplazase los incisos primero y segundo, por los siguientes:

"Artículo 15.- El Comité de Auditoría Parlamentaria emitirá un Informe Anual, que contendrá una presentación sumaria de los hechos relevantes de cada una de las auditorías y demás actividades desarrolladas en el periodo, así como de las situaciones especiales advertidas y las recomendaciones que el Comité haya estimado oportuno efectuar, en relación con el destino, uso, y rendición de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria.

El Informe Anual será remitido a los Presidentes de cada Corporación, y a las Comisiones de Ética y Transparencia, Revisoras de Cuentas y de Régimen del Senado y Régimen Interno de la Cámara de Diputados.".

b) Reemplazase el inciso sexto, por el siguiente:

"El Comité de Auditoría Parlamentaria enviará a las Comisiones Revisoras de Cuenta del Senado y de la Cámara de Diputados, según sea el caso, la revisión indicada en el artículo 1° letra b), dentro de los 45 días siguientes a la recepción del informe de auditoría de gastos institucionales de cada Corporación.".

c) Para intercalar en el inciso final, a continuación de la palabra "informe", la frase "recaído en la revisión".

d) Para incorporar el siguiente inciso final, nuevo:

"El Informe Anual del Comité de Auditoría será público, una vez que las Comisiones destinatarias del mismo hayan adoptado las medidas y resoluciones que les competan en razón de los contenidos y conclusiones de dicho informe. La publicidad de los informes recaídos en trabajos especiales, solicitados al Comité por las Comisiones o instancias internas habilitadas para ello, será decidida por éstas últimas, al igual que la oportunidad de la misma, por constituir tales informes y sus conclusiones, base o fundamento para el ejercicio de competencias propias de los entes requirentes.".

(ARTÍCULO 16)

17) Reemplazase el artículo 16, por el siguiente:

"Artículo 16.- La Ley de Presupuestos deberá consultar anualmente, en la partida correspondiente al Congreso Nacional, el programa de recursos necesarios para el funcionamiento del Comité de Auditoría Parlamentaria, creado por el artículo 66 A de la ley N° 18.918, sujetándose a las normas presupuestarias vigentes en el sector público.

El Coordinador del Comité de Auditoría Parlamentaria comunicará a los Presidentes de ambas ramas del Congreso Nacional las necesidades presupuestarias correspondientes al Comité, dentro de los plazos y de acuerdo a las modalidades establecidas para la tramitación de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

La dotación de personal que el Comité de Auditoría requiera para el debido cumplimiento de sus funciones, deberá ser autorizado por la Comisión Bicameral a que se refiere el artículo 66 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, previamente a su contratación por dicho Comité.".

Valparaíso, Lunes 3 de agosto de 2015.